

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Verbal Rad. No. 110014003032**20200038400**.

Si bien la parte actora subsanó en tiempo y en debida forma la demanda, tal como lo exigió el auto del 24 de julio pasado, se advierte que sobreviene otra causa de inadmisión, por ende, de conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Aclare en qué consiste la reforma a la demanda, tal como lo indica el numeral 1° del artículo 93 del C.G.P., esto es, cual fue la alteración en las partes, hechos, pretensiones o pruebas.

2°. Recuerde enviar el escrito de subsanación a los demandados, tal como lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b31251daf120e3fb824aecf70237f2e9a18e3366b50729a6da0575c68
eb325d7**

Documento generado en 14/08/2020 11:05:52 p.m.

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 067 hoy 18 de Agosto de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Auto inadmite demanda 1100140030322020038400